



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D. F., 6 de agosto de 2010

OFICIO-CIRCULAR SF-45/10

ASUNTO: Se da a conocer cancelación de la inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de Radian Asset Assurance, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América.

A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, INSTITUCIONES DE FIANZAS E INTERMEDIARIOS DE REASEGURO

La Dirección General Adjunta de Seguros y Fianzas, Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social, Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 366-II-959/10 de 2 de junio de 2010, con fundamento en lo previsto por los artículos 2o. y 27 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32, fracción XVII y 33, fracción IX de su Reglamento Interior y previo acuerdo Superior, en relación con la Octava y Novena de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, informó al Lic. Horacio María de Uriarte Flores, representante legal de Radian Asset Assurance, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, que la inscripción en el citado Registro bajo el número RGRE-584-01-323537, ha quedado cancelada, solicitando a esta Comisión hacer del conocimiento de los sectores asegurador y afianzador de tal situación.

Dicha cancelación obedece a que esta Comisión, en sus actividades de monitoreo detectó que la agencia calificadora internacional Standard & Poor's le otorgó a Radian Asset Assurance, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, la calificación de "BB-", la cual está por debajo de los estándares para acreditar su solvencia.

Al respecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 366-II-945/10 de 14 de mayo de 2010, recibido ese mismo día, concedió un plazo de quince días hábiles, contado a partir de la recepción del mencionado oficio, con el propósito de que acreditaran que la entidad del exterior citada contaba con la calificación mínima que se requiere, conforme a la Séptima de las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País y Tercera de las

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten initials or signature on the bottom right]

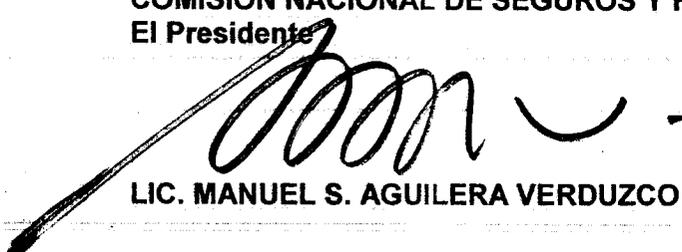
disposiciones de la Circular S-9.5.1 del 18 de diciembre de 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de ese mismo mes y año.

En ese contexto, la citada Secretaría indica que en respuesta al oficio 366-II-945/10 señalado, el representante de Radian Asset Assurance, Inc., de Nueva York, Estados Unidos de América, a través de su escrito del 20 de mayo de 2010, solicitó a esa Dependencia la cancelación de su inscripción en el referido Registro por así convenir a sus intereses.

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público resolvió dar por terminado el procedimiento al que sujetó a dicha entidad del exterior, mediante el oficio antes mencionado, sin perjuicio de que dé cumplimiento a las obligaciones asumidas por reaseguro y/o reafianzamiento con las instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas de este país, durante el período de su inscripción en el Registro mencionado, y de que posteriormente pueda solicitar nuevamente su inscripción en el aludido Registro, conforme a las Reglas señaladas.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 68, fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente


LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO



